

Portugal	San Marino
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Santa Sede
República Federal de Alemania	Suecia
	Suiza
	Turquía

**C. Lista de los Estados a que se refiere el inciso c)
del párrafo 4 de la sección II**

Argentina	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela
Haití	

**D. Lista de los Estados a que se refiere el inciso d)
del párrafo 4 de la sección II**

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	Rumania
Checoslovaquia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

**2155 (XXI). Programa de estudios sobre la ayuda
multilateral en materia de alimentos**

La Asamblea General,

Recordando la recomendación que figura en el anexo A.II.6. del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa al Programa Mundial de Alimentos⁵, y la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en la que se prevé un estudio de los medios y las políticas que serían necesarios para una acción internacional de tipo multilateral y de envergadura, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para combatir eficazmente el hambre,

Gravemente preocupada por el creciente déficit alimentario de los países en desarrollo, resultante del descenso de su producción de alimentos acompañado de una elevada tasa de aumento demográfico, y por la disminución de los excedentes de artículos alimenticios en los países exportadores,

Tomando nota de que, según la tercera encuesta alimentaria mundial realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el total de las disponibilidades alimentarias de los países en desarrollo tendrían que aumentar entre 1957-1959 y 1975 en un 80% aproximadamente para lograr una mejora razonable de los niveles de nutrición⁶,

Considerando que la ayuda alimentaria internacional debe ser objeto de medidas concertadas y planificadas

⁵Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 36.

⁶Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Campaña Mundial contra el Hambre: Estudio Básico No. 11, Tercera encuesta alimentaria*, Roma, 1963, pág. 10.

que permitan poner a disposición de los países en desarrollo una corriente más regular de alimentos que constituyan un complemento de los recursos financieros externos, a fin de apoyar los esfuerzos que despliegan esos países para financiar su desarrollo, y especialmente para acrecentar su producción agrícola, eliminar el desempleo y acabar en un corto plazo con el déficit alimentario,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que trata de las disposiciones adoptadas para preparar el programa de estudios previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General⁷ y menciona especialmente la necesidad de introducir reajustes en el plan de estudio de los organismos sobre la ayuda alimentaria multilateral, teniendo en cuenta las deliberaciones que celebren los organismos intergubernamentales interesados, así como las nuevas consultas que tengan efecto entre los organismos,

Habiendo examinado también el extracto del informe sobre el 40º período de sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativo al estudio internacional sobre la ayuda alimentaria multilateral⁸, donde se formulan en particular sugerencias sobre los reajustes que deben introducirse en el proyecto de esquema del estudio elaborado en cumplimiento de la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General,

Considerando que, según el calendario actual de los trabajos, hasta principios del año 1968 no se dispondrá del informe final previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, pero que, no obstante, es necesario que los primeros estudios que se hayan preparado sean tomados en consideración en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en las demás reuniones internacionales que se ocupan del problema de los productos alimenticios,

1. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con las demás organizaciones y programas interesados, y utilizando los medios que le brindan las Naciones Unidas y, en particular, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

a) Tenga en cuenta los párrafos segundo, tercero y cuarto del preámbulo de la presente resolución, las sugerencias que sobre el programa de estudios figuran en el informe sobre el 40º período de sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las formuladas por los miembros del Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones;

b) Presente lo antes posible el estudio previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los trabajos emprendidos por la Organización de las Naciones Unidas para la

⁷*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 41º período de sesiones, *Anexos*, tema 16 del programa, documento E/4210.

⁸*Ibid.*, documento E/4236.

Agricultura y la Alimentación dentro del Plan Indicativo Mundial para el Desarrollo Agrícola;

2. *Acoge con satisfacción* la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo Económico y Social⁹, según la cual el estudio mencionado debería revestir la forma de una guía para un estudio de normas políticas;

3. *Celebra* que el Secretario General haya decidido presentar, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con otras organizaciones y programas internacionales interesados, un detallado informe preliminar sobre los primeros resultados obtenidos en la preparación del estudio mencionado¹⁰;

4. *Ruega* al Secretario General que presente ese informe al Consejo Económico y Social en su 43º período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1473a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1966.

2158 (XXI). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 523 (VI) de 12 de enero de 1952, 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952 y 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Recordando asimismo su resolución 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Reconociendo que los recursos naturales de los países en desarrollo constituyen una de las bases de su desarrollo económico en general y de su progreso industrial en particular,

Teniendo presente que los recursos naturales son limitados, y en muchos casos agotables, y que su adecuada explotación determina las condiciones de la expansión económica de los países en desarrollo tanto en el presente como en el porvenir,

Considerando que, para proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, es indispensable que su explotación y comercialización estén orientadas a lograr la más elevada tasa posible de crecimiento de los países en desarrollo,

Considerando además que este objetivo se puede conseguir mejor cuando los países en desarrollo están en condiciones de emprender por sí mismos la explotación y comercialización de sus recursos naturales, para que puedan ejercer su libertad de elección en los diversos campos relacionados con la utilización de los recursos naturales en las condiciones más favorables,

Teniendo en cuenta que el capital extranjero, sea público o privado, que responde a la invitación de los países en desarrollo, puede desempeñar una función importante en la medida en que complementa los es-

fuerzos que realizan esos países para la explotación y aprovechamiento de sus recursos naturales, a condición de que haya una vigilancia gubernamental sobre las actividades de dicho capital con el fin de utilizarlo en interés del desarrollo nacional,

I

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los países a ejercer una soberanía permanente sobre sus recursos naturales en interés de su desarrollo nacional, en conformidad con el espíritu y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y como se reconoce en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General;

2. *Declara*, por consiguiente, que las Naciones Unidas deben emprender un esfuerzo concertado máximo para encauzar sus actividades de modo que todos los países puedan ejercer plenamente ese derecho;

3. *Afirma* que dicho esfuerzo debe contribuir a lograr el máximo aprovechamiento posible de los recursos naturales de los países en desarrollo y a fortalecer su capacidad para emprender ese aprovechamiento por sí mismos, de manera que puedan ejercer efectivamente su libertad de elección decidiendo la forma como deben llevarse a cabo la explotación y la comercialización de sus recursos naturales;

4. *Confirma* que la explotación de los recursos naturales de cada país se sujetará siempre a las leyes y reglamentos nacionales;

5. *Reconoce* el derecho de todos los países, y en particular de los países en desarrollo, a asegurar y aumentar su participación en la administración de empresas que trabajan total o parcialmente con capital extranjero y a tener una participación mayor y equitativa en las ventajas y beneficios derivados de ellas, habida cuenta de las necesidades y objetivos de los pueblos interesados en materia de desarrollo, así como de las prácticas contractuales mutuamente aceptables, y pide a los países exportadores de dicho capital que se abstengan de todo acto que obstaculice el ejercicio de ese derecho;

6. *Considera* que, cuando los recursos naturales de los países en desarrollo son explotados por inversionistas extranjeros, éstos deben encargarse de la formación adecuada y acelerada de personal nacional de todas las categorías y en todos los campos relacionados con esa explotación;

7. *Pide* a los países desarrollados que proporcionen asistencia, incluidos bienes de capital y conocimientos técnicos, a los países en desarrollo que la soliciten, para la explotación y comercialización de sus recursos naturales, a fin de acelerar su desarrollo económico, y que se abstengan de colocar en el mercado mundial reservas no comerciales de productos básicos que pueden perjudicar los ingresos en divisas de los países en desarrollo;

8. *Reconoce* que las organizaciones nacionales e internacionales creadas por los países en desarrollo para la explotación y comercialización de sus recursos naturales desempeñan una importante función en la tarea de garantizar el ejercicio de la soberanía permanente de esos países en esta esfera, y que, por lo tanto, se las debe alentar;

9. *Recomienda* a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, a la Comisión Económica para

⁹ Esta declaración fue formulada en la 1421a. sesión del Consejo Económico y Social, cuyas actas oficiales se publican en forma resumida.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 41º período de sesiones, *Anexos*, tema 16 del programa, documento E/4210/Add.1.